



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
130

ASUNTO CON CARÁCTER DE DECRETO

RELATIVA: A proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para el Ejercicio Fiscal 2017.

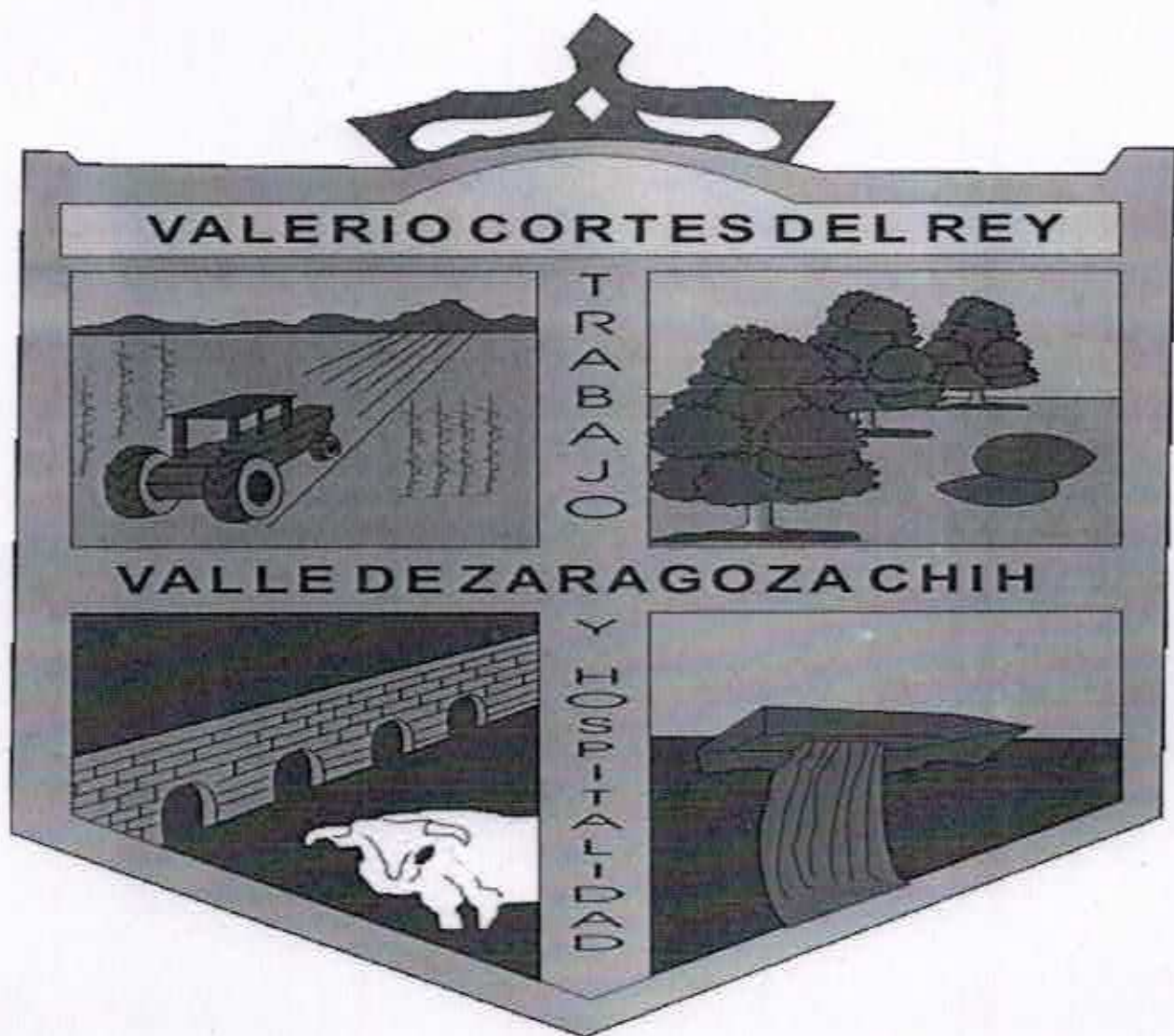
PRESENTADA POR: Ayuntamiento del Municipio de Valle de Zaragoza, Chih.

LEÍDA POR:

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

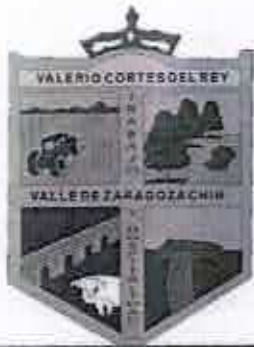
FECHA DE PRESENTACIÓN: 28 de octubre de 2016

FECHA DE TURNO: 3 de noviembre de 2016



**MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
URBANO, DE CONSTRUCCIÓN Y SUELO
RUSTICO.**

EJERCICIO FISCAL 2017



MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA CHIH.

ADMINISTRACIÓN 2016-2018

CALLE VICENTE GUERRERO No. 12, COLONIA CENTRO C.P. 33650

TEL: 649-534-3199 y 534-3299

E-MAIL: presidenciavalledezaragoza@hotmail.com

Valle de Zaragoza, Chih. A 27 de octubre del 2016

DIP. BLANCA AMELIA GÁMEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 112/04 I P. O., publicado el miércoles 29 de Diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal y de la Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua, el Municipio de Valle de Zaragoza somete a consideración de ese H. Congreso del Estado el presente Proyecto de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio 2017, la cual servirá de base para el cálculo del impuesto predial. Dicho Proyecto ha sido expedido por la Autoridad Catastral Municipal de este H. Ayuntamiento, con fundamento a lo establecido por los Artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma, atendiendo a que la base del impuesto es el valor catastral, el cual resulta de sumar el valor de terreno y de la construcción y que debe reflejar el valor de mercado del inmueble, cumpliendo así a lo establecido por el Artículo 148 del Código Municipal y 24 de la Ley de Catastro, ambos, del Estado de Chihuahua. La presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que hoy se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado, ha sido elaborada bajo los términos del Decreto en mención, la cual entrará en vigor, de ser aprobada, a partir del 1º. De Enero del 2017, para efecto de lo establecido por los Artículos 27 párrafo segundo y 28 fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua. Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración del presente Proyecto, el Municipio de Valle de Zaragoza

Solicita a ese H. Congreso del Estado, se apruebe el Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que entrará en vigor para el ejercicio 2017, así como también, se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
ADMINISTRACIÓN 2016 -2018
"SUMA DE VOLUNTADES"

C. Leticia Salcido G.
PROFA. CARMEN LETICIA SALCIDO GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO



*rec
14:52h
Seamx
CD.*



MUNICIPIO DE VALLE DE ZARAGOZA CHIH.

ADMINISTRACIÓN 2016-2018

CALLE VICENTE GUERRERO No. 12, COLONIA CENTRO C.P. 33650

TEL: 649-534-3199 y 534-3299

E-MAIL: presidenciadevalledezaragoza@hotmail.com

Valle de Zaragoza, Chih. A 27 de octubre 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

Por medio de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracciones II y III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito enviarle Certificación del Acuerdo de Cabildo No.1 ,tomado en la primera sesión extraordinaria, de fecha 24 de Octubre del 2016, mediante el cual se aprueba las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, que servirán de base para la determinación de los impuestos que sobre propiedad inmobiliaria, tiene derecho a cobrar el Municipio de Valle de Zaragoza, Chih. En los términos del artículo 28, fracción XL.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUMA DE VOLUNTADES"

C. DANIEL SÁENZ ARRAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PREDIOS
URBANOS

DESCRIPCION DE METADOLOGIA PARA LA ELABORACION DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.

LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS URBANOS.

ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- a) La Autoridad Catastral Municipal
- b) Consejos técnicos de catastro Municipal y Estatal
- c) La Dirección de Catastro del Estado.
- d) Colegios y Asociaciones de Peritos Valuadores.

PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE VALORES DE TERRENOS URBANOS, RUSTICOS Y DE LAS CANSTRUCCIONES SE DEBERA CONTAR CON PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL ASI COMO LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACION.

PREDIOS URBANOS:

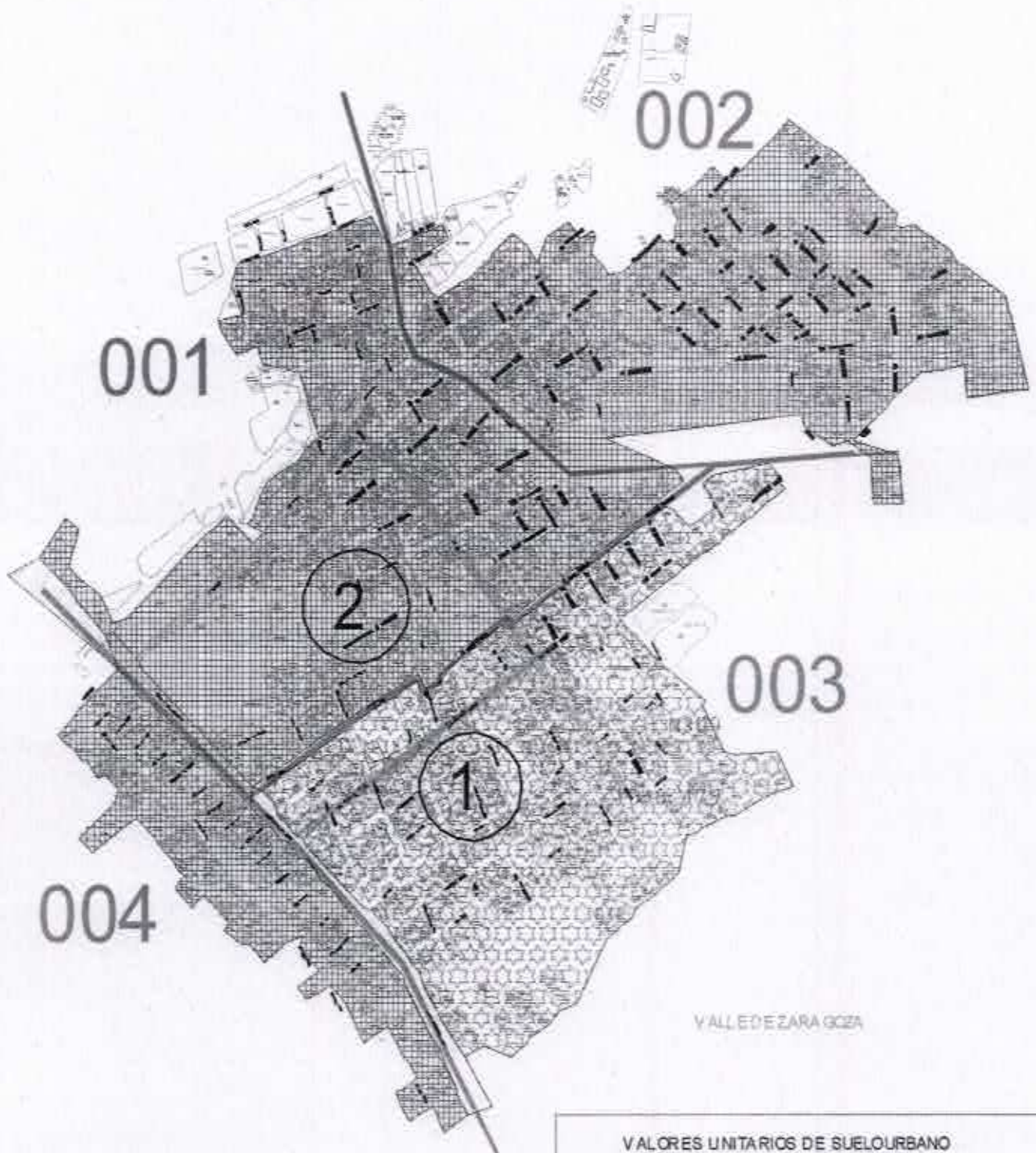
- 1) Realizar trabajo de campo que consiste en; recabar información de las características urbanas de cada localidad a nivel manzana, con el fin de agrupar manzanas muy similares en cuanto a; servicios con que cuenta cada una de las calles como: redes subterráneas de agua potable y drenaje, redes áreas de energía eléctrica y telefónica, alumbrado público, tipo de revestimiento en la calle si carpeta asfáltica, firme de concreto o solo terracería, si tiene banquetas y guarniciones de concreto. Identificar el equipamiento urbano en cuanto a: Educación y cultura (Escuelas), Salud y Asistencia (Clínicas y hospitales), Recreación y deporte (Parques y áreas deportivas), Administración Pública (Presidencia Municipal, Telégrafos, etc., etc.). Así mismo observar el uso de suelo permitido y nivel socioeconómico. Tomar fotografías representativas de las calles y zonas de estudio.
- 2) Plasmar en los planos generales de la localidad la información recabada en campo, para actualizar nuevos fraccionamientos y colonias o mejoras de las existentes, Y agrupar manzanas con todas las características antes señaladas, para delimitar y describir Zonas Homogéneas.



- 3) Analizar el comportamiento del Mercado Inmobiliario Local.
 - a) Investigar y revisar los movimientos más significativos y número de operaciones de compraventa de terrenos.
 - b) Consulta con inmobiliarias o en periódicos locales, notarias públicas, el tipo de oferta, zonas de concentración y visita al inmueble ofertado.
- 4) Una vez delimitadas las Zonas Homogéneas de Valor, identificar vialidades de importancia con concentración de predios con uso comercial o mixto (comercial y habitacional), que crucen a las zonas homogéneas, dando como resultado a Corredores Urbanos, con rangos de valor por tramos, dependiendo de la ubicación, infraestructura y beneficios urbanos.
- 5) Con base al resultado del estudio de valores de mercado y a los valores catastrales vigentes el catastro municipal, elabora la propuesta de valores unitarios de terreno.
- 6) En base a trabajo de campo, se realiza un recorrido, por las diferentes áreas urbanas, con el fin de identificar a las construcciones de acuerdo a sus características y principalmente a su vocación o uso genérico, si es habitacional, comercial e industrial. Después se procede a agruparlas y clasificarlas lo que da como resultado la tipología constructiva. A cada tipología se le estima su valor por metro cuadrado, aplicando el **Valor de Reposición Nuevo** que considera el costo a precios actuales, de un bien nuevo similar que tenga la utilidad o función equivalente más próxima al bien que se valúa.

El párrafo cuarto de la fracción IV del Artículo 115, Constitucional que a la letra dice:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

ZONAS HOMOGENEAS DE SUELO URBANO



VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO		
ZONA No.	VALOR UNITARIO(\$M ²)	INDICADOR
1	100.00	
2	80.00	

TIPOLOGIA DE LAS CONSTRUCCIONES:

**LAS ILUSTRACIONES DE ESTAS TIPOLOGIAS UTILIZADAS
PRETENDEN FACILITAR LA IDENTIFICACION DE LAS
CONSTRUCCIONES PARA TENER UNA IDEA DE LAS
CLAVES DE VALUACION CORRESPONDIENTE UTILIZADAS
EN EL CATASTRO.**

HABITACIONAL POPULAR:

CLAVE: 2111



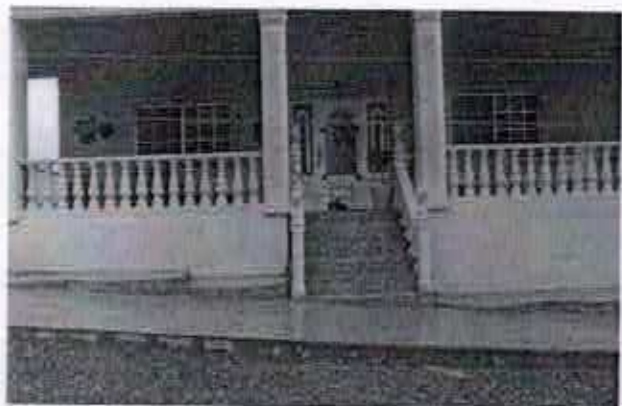
HABITACIONAL ECONOMICO:

CLAVE: 2121



HABITACIONAL MEDIO:

CLAVE: 2131



HABITACIONAL BUENO:

CLAVE: 2141



HABITACIONAL LUJO:

CLAVE: 2151



COMERCIAL ECONOMICO:

CLAVE: 2211



COMERCIAL MEDIANO:

CLAVE: 2221



COMERCIAL BUENO:

CLAVE: 2231



**TESORERÍA MUNICIPAL DE VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

ZONAS URBANAS HOMOGÉNEAS DE VALOR

ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	No. DE MANZANA	COLONIAS, LOCALIDAD	VALOR UNIT. (\$/M2)
0	1		CENTRO	\$ 80.00
4	1		CENTRO	\$ 65.00
3	1		CENTRO	\$ 50.00
0	2		CAMPESINA	\$ 80.00
4	2		CAMPESINA	\$ 65.00
3	2		CAMPESINA	\$ 50.00
9	3		LA PILA	\$ 120.00
5	3		LA PILA	\$ 100.00
0	3		LA PILA	\$ 80.00
0	4		AGRARISTA	\$ 80.00
4	4		AGRARISTA	\$ 65.00
3	4		AGRARISTA	\$ 50.00
FACTOR DE MERCADO				

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 3. Fracción XXIV

Zona Homogénea de valor.

Es una fracción del sector catastral, sector catastral completo o varios sectores catastrales delimitados por una poligonal plasmada en cartografía municipal que tengan características similares, tales como infraestructura, servicios, topografía y cualquier otro elemento relacionado que incida en el valor de la zona homogénea.

Artículo 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor del mercado.

Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por vialidad, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

Para la definición de las áreas homogéneas se tomara en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como equipo de construcción y demás factores que incrementen determinen el valor de las zonas y predios.

Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso del suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socio económico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se construye en una zona homogénea de valor y se le asignara un valor unitario de suelo.

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada zona homogénea de valor.

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia zona homogénea.

FACTOR DE MERCADO

TESORERIA MUNICIPAL DE

TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

VALORES UNITARIOS DE CORREDOR COMERCIAL

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CARRETERA PARRAL-CHIHUAHUA		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
1	22,24,61,67 Y 68	C. LEONA VICARIO	SALIDA A CHIHUAHUA	100.00
2	1,30,31,38,62,63	C. LEONA VICARIO	C. 20 NOVIEMBRE	100.00
4	1,2,3,6,8,10,21,12,14,16 18,20,22,24,26,27,30,35	AVE. CENTENARIO	C. 31 DE DICIEMBRE	100.00

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CORREDOR NICOLAS BRAVO		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
3	30,31,29,28,27,03,04,28,05,28,06 22,07,21,08,20	CARRETERA VIA CORTA	AVE. VICTORIA	100.00

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CORREDOR CENTENARIO		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
1	21,24,23,20,25,26,18,17,27,16,20	CARRETERA VIA CORTA	AVE. VICTORIA	100.00

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CORREDOR C. JUAREZ		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
3	44,43,21,20,07,08	CALLE EL PIRILA	LEONA VICARIO	100.00
1	27,45,46,42,41,26,38,32,33,27,28	LEONA VICARIO	AVE. CENTENARIO	100.00

SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	CORREDOR GUADALUPE VICTORIA		
		DE	A	VALOR UNITARIO (\$/M2)
1	29,20,31,37,36,38,41,40,47,46,36,27	AVE. CENTENARIO	C. LEONA VICARIO	100.00
2	08,09,19,20,47,46,45,44	LEONA VICARIO	AVE. CENTENARIO	100.00

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas, denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo, diferente a la propia zona homogénea.

Para determinar un corredor de valor se consideran las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja respecto del que corresponde a la zona homogénea.

**TE SORERIA MUNICIPAL DE
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Categoría	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICION NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
				Clave de Valuación		Tipología	Clase
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 1,488.43
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$ 1,215.22
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$ 1,074.48
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA		N/APLICA
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABAN		N/APLICA
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONOMICO	"A"	\$ 2,328.40
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONOMICO	"B"	\$ 1,880.48
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONOMICO	"C"	\$ 1,628.39
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONOMICO COCHERA		N/APLICA
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONOMICO TEJABAN		N/APLICA
							N/APLICA
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 3,539.99
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$ 3,267.81
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$ 1,628.39
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA		N/APLICA
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABAN		N/APLICA
							N/APLICA
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 5,498.86
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$ 4,432.38
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$ 4,148.73
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA		N/APLICA
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABAN		N/APLICA
							N/APLICA
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 7,874.30
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$ 6,538.89
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$ 6,417.18
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA		N/APLICA
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABAN		N/APLICA
2	1	6	1	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"A"	N/APLICA
2	1	6	2	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"B"	N/APLICA
2	1	6	3	HABITACIONAL	SUPER LUJO	"C"	N/APLICA
2	1	6	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA		N/APLICA
2	1	6	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABAN		N/APLICA
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONOMICO	"A"	\$ 2,399.03
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONOMICO	"B"	\$ 1,991.11
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONOMICO	"C"	\$ 1,627.47
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 3,279.04
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$ 2,824.78
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$ 2,049.82
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$ 5,081.80
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$ 4,237.87
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$ 3,738.89
2	2	1	1	INDUSTRIAL	LIGERO	"A"	\$ 2,015.26
2	2	1	2	INDUSTRIAL	LIGERO	"B"	\$ 2,807.11
2	2	1	3	INDUSTRIAL	LIGERO	"C"	\$ 2,381.89

**TESORERIA MUNICIPAL DE
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Constante	Uso	Tipología	Clase	VALORES UNITARIOS DE REPOSICION NUEVO PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
				Clave de Valuación		Tipología	Clase
2	3	2	1	INDUSTRIAL	MEDIANO	"A"	\$ 3,658.72
2	3	2	2	INDUSTRIAL	MEDIANO	"B"	\$ 3,406.76
2	3	2	3	INDUSTRIAL	MEDIANO	"C"	\$ 3,282.67
2	4	1	1	BODEGA	ECONOMICA	"A"	N/APLICA
2	4	1	2	BODEGA	ECONOMICA	"B"	N/APLICA
2	4	1	3	BODEGA	ECONOMICA	"C"	N/APLICA
2	4	2	1	BODEGA	MEDIA	"A"	N/APLICA
2	4	2	2	BODEGA	MEDIA	"B"	N/APLICA
2	4	2	3	BODEGA	MEDIA	"C"	N/APLICA

INSTALACIONES ESPECIALES		VALOR UNIT.(\$/M2)
	ALBERCA	N/APLICA
	ALGIBE	N/APLICA
	BARANDAL	N/APLICA
	BARDA	N/APLICA
	CIRCUITO CERRADO (POR CAMARA)	N/APLICA
	COCINA INTEGRAL	N/APLICA
	CORTINA METALICA	N/APLICA
	ELEVADOR (PIEZA)	N/APLICA
	ENCEMENTADOS (PATIOS, PASILLOS, ETC)	N/APLICA
	ESTACIONAMIENTO (PAVIMENTO ASFALTO)	N/APLICA
	ESTACIONAMIENTO (PAVIMENTO CONCRETO)	N/APLICA
	HIDRONEUMATICO	N/APLICA
	JACUZZY (PIEZA)	N/APLICA
	PORTON ELECTRICO	N/APLICA
	RAMPAS	N/APLICA
	SISTEMA CONTRA INCENDIO (UNIDAD)	N/APLICA
	SUBESTACION (POR CUCHILLA)	N/APLICA
	TANQUE ALMACENAMIENTO (PIEZA)	N/APLICA
	TANQUE ESTACIONARIO (PIEZA)	N/APLICA
	PILAS	N/APLICA

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

V. Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

**TESORERIA MUNICIPAL DE
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

FACTOR DE DEMERITO PARA TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE DEL LOTE TIPO

FACTOR DE DEMERITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON REFERENCIA DE VALOR AL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE.

SUPERFICIE DESDE (M2)	HASTA SUPERFICIE DE (M2)	FACTOR DE TERRENO
0.001	1,500.00	1.0
1,500.01	2,500.00	0.9
2,500.01	5,000.00	0.8
5,000.01	10,000.00	0.7
10,000.01	15,000.00	0.6
15,000.01	99,999,999.99	0.5

FACTOR DE DEMERITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON REFERENCIA DE VALOR AL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE. EN POBLACIONES CERCANAS Y DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL.

SUPERFICIE DESDE (M2)	HASTA SUPERFICIE DE (M2)	FACTOR DE TERRENO
0.001	1,500.00	0.1
1,500.01	2,500.00	0.9
2,500.01	5,000.00	0.8
5,000.01	10,000.00	0.7
10,000.01	15,000.00	0.6
15,000.01	99,999,999.99	0.5

FACTOR DE DEMERITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON USO DE SUELO AGRICOLA.

SUPERFICIE DESDE (M2)	HASTA SUPERFICIE DE (M2)	FACTOR DE TERRENO
1,001.00	1,500.00	0.1
1,501.00	2,000.00	0.2
2,001.00	3,000.00	0.1
3,001.00	5,000.00	0.08
5,001.00	10,000.00	0.06
10,001.00	Y MAS	0.05

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán contener los factores de incremento y de mérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y de mérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad por lo dispuesto por esta ley.

Artículo 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicaran los valores unitarios aprobados de acuerdo con la siguiente formula:

Según las características del predio, deberán aplicarse en su caso, los factores de incremento y de mérito previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

**TESORERIA MUNICIPAL DE
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

VALORES UNITARIOS DE TERRENO PARA SUELO SUBURBANO				
CLASIFICACION	CLASE	VALOR INICIAL	FACTOR	VALOR (\$/M2)
ZONA SUBURBANA	No. 1	1.00	1	1.00
ZONA SUBURBANA	No. 2	2.00	1	2.00
ZONA SUBURBANA	No. 3	3.00	1	3.00
ZONA SUBURBANA	No. 4	4.00	1	4.00
ZONA SUBURBANA	No. 5	5.00	1	5.00
ZONA SUBURBANA	No. 6	6.00	1	6.00
ZONA SUBURBANA	No. 7	7.00	1	7.00
ZONA SUBURBANA	No.8	8.00	1	20.00

LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

XVII. Predio suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valor de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aun cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural y quedaran también comprendidos dentro de esta clasificación los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y en general todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presenten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo (fracción reformada mediante decreto No. 377-02 III P.E. publicado en el P.O.E. No. 90 del 9 de noviembre del 2002)

**TABLAS DE DEPRECIACIÓN MÉTODO DE ROSS.
EJERCICIO 2017**

Factor de Depreciación Método: ROSS				
EDAD	55	65	75	85
1	0.9922	0.9922	0.9932	0.9940
2	0.9841	0.9841	0.9863	0.9880
3	0.9759	0.9759	0.9792	0.9817
4	0.9673	0.9673	0.9719	0.9754
5	0.9586	0.9586	0.9644	0.9689
6	0.9496	0.9496	0.9568	0.9622
7	0.9404	0.9404	0.9490	0.9554
8	0.9309	0.9309	0.9410	0.9485
9	0.9212	0.9212	0.9328	0.9415
10	0.9112	0.9112	0.9244	0.9343
11	0.9011	0.9011	0.9159	0.9269
12	0.8907	0.8907	0.9072	0.9194
13	0.8800	0.8800	0.8983	0.9118
14	0.8691	0.8691	0.8892	0.9041
15	0.8580	0.8580	0.8800	0.8962
16	0.8466	0.8466	0.8706	0.8882
17	0.8350	0.8350	0.8610	0.8800
18	0.8232	0.8232	0.8512	0.8717
19	0.8111	0.8111	0.8412	0.8633
20	0.7988	0.7988	0.8311	0.8547
21	0.7863	0.7863	0.8208	0.8460
22	0.7735	0.7735	0.8103	0.8371
23	0.7605	0.7605	0.7996	0.8281
24	0.7472	0.7472	0.7888	0.8190
25	0.7337	0.7337	0.7778	0.8097
26	0.7200	0.7200	0.7666	0.8003
27	0.7060	0.7060	0.7552	0.7907
28	0.6918	0.6918	0.7436	0.7810
29	0.6774	0.6774	0.7319	0.7712
30	0.6627	0.6627	0.7200	0.7612
31	0.6478	0.6478	0.7079	0.7511
32	0.6327	0.6327	0.6956	0.7409
33	0.6173	0.6173	0.6832	0.7305
34	0.6017	0.6017	0.6706	0.7200
35	0.5858	0.5858	0.6578	0.7093
36	0.5697	0.5697	0.6448	0.6985
37	0.5534	0.5534	0.6316	0.6876
38	0.5368	0.5368	0.6183	0.6765
39	0.5200	0.5200	0.6048	0.6653
40	0.5030	0.5030	0.5911	0.6540
41	0.4857	0.4857	0.5772	0.6425
42	0.4682	0.4682	0.5632	0.6309

43	0.4504	0.4504	0.5490	0.6191
44	0.4324	0.4324	0.5346	0.6072
45	0.4142	0.4142	0.5200	0.5952
46	0.3957	0.3957	0.5052	0.5830
47	0.3770	0.3770	0.4903	0.5707
48	0.3581	0.3581	0.4752	0.5582
49	0.3389	0.3389	0.4599	0.5456
50	0.3195	0.3195	0.4444	0.5329
51	0.2999	0.2999	0.4288	0.5200
52	0.2800	0.2800	0.4130	0.5070
53	0.2599	0.2599	0.3970	0.4938
54	0.2395	0.2395	0.3808	0.4806
55	0.2189	0.2189	0.3644	0.4671
56		0.1981	0.3479	0.4536
57		0.1770	0.3312	0.4399
58		0.1557	0.3143	0.4260
59		0.1342	0.2972	0.4120
60		0.1124	0.2800	0.3979
61		0.0904	0.2626	0.3837
62		0.0682	0.2450	0.3693
63		0.0457	0.2272	0.3547
64		0.0230	0.2092	0.3401
65		0.0000	0.1911	0.3253
66			0.1718	0.3116
67			0.1543	0.2952
68			0.1356	0.2800
69			0.1168	0.2646
70			0.0978	0.2491
71			0.0786	0.2335
72			0.0592	0.2177
73			0.0396	0.2018
74			0.0199	0.1857
75			0.0000	0.1696
76				0.1532
77				0.1367
78				0.1201
79				0.1034
80				0.0865
81				0.0696
82				0.0523
83				0.0350
84				0.0176
85				0.0000

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION SE ENTIENDE POR:

CATASTRO MUNICIPAL: El censo técnico analítico de los predios, ubicados en el territorio de los Municipios que conforma su sistema de información catastral, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

CATASTRO ESTATAL: El Sistema de Información Catastral del Estado de Chihuahua, que se sustenta y actualiza con los catastros municipales para fines jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación;

CÉDULA CATASTRAL: El documento oficial que contiene la información general de un predio;

CENTRO DE POBLACIÓN: Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos;

CONSTRUCCIÓN: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridas de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES.- Es la agrupación e identificación de las construcciones de acuerdo a la tipología y el uso de las mismas.

USO.- Corresponde al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y se clasifica en: Habitacional, comercial e Industrial.

HABITACIONAL.- Se refiere a las construcciones en donde habitualmente residen, individual o colectivamente, las personas y comprende todo tipo de vivienda.

COMERCIAL.- Se refiere a las edificaciones destinadas a la compraventa o intercambio de artículos de consumo y servicios.

INDUSTRIAL.- Se refiere a cualquier construcción destinada a la fabricación o transformación de productos de utilidad concreta.

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN.- Corresponde a la clasificación de la construcción dependiendo de las características que la constituyen, las cuales son:

HABITACIONAL POPULAR.- Vivienda con características constructivas mínimas, entre las que se pueden considerar: cuartos de usos múltiples sin diferenciación, servicios mínimos incompletos; muros sin refuerzo, techos de lámina galvanizada, techos con estructura de madera terrados, techos de madera, pisos de concreto o terrados, instalaciones eléctricas e hidráulicas visibles.

HABITACIONAL ECONÓMICO.- Vivienda con características constructivas de calidad económica, entre las que se pueden considerar: proyecto básico definido, sin diseño estructural profesional. Espacios con alguna diferenciación, servicios mínimos completos, generalmente un baño, y con

procedimientos formales de construcción; aplanados de mezcla o yeso, ventanearía metálica, techos de concreto armado o lámina galvanizada, con claros no mayores de 3.5 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas vinílicas, algunas instalaciones completas visibles (hidráulica, eléctrica, sanitaria y gas).

HABITACIONAL MEDIO.- Vivienda con características constructivas de calidad media, entre las que se pueden considerar: espacios diferenciados por uso, servicios completos, con baño, muros con acabados aparentes, pintura, losetas de cerámica en cocina y baños, ventanearía metálica, perfil tubular y aluminio sencillo, techos de concreto armado con claros no mayores a 4.0 metros, pisos recubiertos con losetas de vinil, cerámica, alfombra o piso laminado, instalaciones completas ocultas.

HABITACIONAL BUENO.- Vivienda con características entre las que se pueden considerar: acabados de buena calidad, proyecto funcional individualizado, con espacios totalmente diferenciados, servicios completos; dos baños, cuartos de servicio, acabados de mezcla, yeso y texturizados, pinturas de buena calidad o tapiz, ventanearía de perfil de aluminio, natural y anodizado ventanearía integrada a la construcción, techos de concreto armado, acero o mixtos, con claros mayores a 4.0 metros, pisos de primera calidad, mármol, losetas de cerámica, alfombra o duelas, aire acondicionado o calefacción.

HABITACIONAL DE LUJO.- Residencias con características constructivas entre las que se puedan considerar: acabados de muy buena calidad, diseños arquitectónicos y de ingeniería, con espacios amplios caracterizados y ambientados con áreas complementarias a las funciones principales. De uno hasta cuatro baños, con vestidor y closet integrado en una o más recamaras, acabado en muros de yeso, texturizados o recubiertos con maderas finas, ventanearía de aluminio anodizado y maderas finas con vidrios dobles y especiales, techo de concreto armado, estructuras de soporte diseñadas específicamente para el proyecto, pisos de losetas de cerámica, mármol, alfombra, parquet de madera o duelas, instalaciones de confort y sistema de riego.

HABITACIONES DE SUPERLUJO.- Son las que cuentan con las características de la habitacional de lujo y además constituida por estancia, comedor, ante comedor, cocina, cuarto de estudio, cuatro recamaras o más, con baño, y alcoba definida con baño, baño independiente pudiendo ser colectivo, cuarto de servicio con baño, oficina, área de lavandería, cochera techada cuando menos para tres o más vehículos, alberca, sala de juegos y todas las que cuentan con más de 600 metros de construcción de uso habitacional.

COMERCIAL ECONÓMICO.- Construcción básica con características de baja calidad entre las que se pueden considerar: servicios complementarios, ocasionalmente forman parte de un uso mixto (vivienda y comercio), acabado en muros mezcla o yeso, ventanearía metálica tubular, techo de lámina o de concreto armado, con claros de hasta 4.0 metros, pisos de concreto con acabado pulido, o losetas de vinil o de mosaico, instalaciones básicas ocultas y semicultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de calidad media (carpintería, herrerías, etc.).

COMERCIAL MEDIO.- Locales comerciales y tiendas departamentales con características y acabados de calidad media estandarizada, proyecto funcional y espacio reservado para cajones de estacionamiento. Acabados en muros yeso y texturizados, ventanearía de aluminio, techo de concreto armado con claros mayores de 4.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto con acabado pulido, losetas de vinil, ocasionalmente losetas de cerámica, instalaciones básicas ocultas y semicultas (eléctricas e hidrosanitarias), complementos de buena calidad (herriería, carpintería y vidriería).

COMERCIAL BUENO.- Locales y centros comerciales especializados con características constructivas y acabados de muy buena calidad, proyecto funcional ocupando espacios exclusivos, áreas de estacionamientos, circulación peatonal y áreas ajardinadas. Acabados en muros yeso o texturizados, ventanearía de aluminio anodizado, techumbres de lámina sobre armaduras de acero estructural y techos de concreto armado con claros hasta de 10.0 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de losetas de cerámica, mármol, duelas, instalaciones básicas (eléctricas e hidrosanitarias), en general ocultas, instalaciones especiales (aire acondicionado, calefacción, alarma, pararrayos, hidroneumático), complementos de buena calidad, sobre diseño o de importación.

INDUSTRIAL LIGERO.- Edificaciones con características constructivas básicas de calidad intermedia, proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, acabados en muros aparentes y de mezcla, ventanearía metálica perfil tubular, techumbres de lámina o asbesto sobre armaduras ligeras de acero estructural, ocasionalmente de madera claros hasta 6.00 metros, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concretos reforzado acabado pulido, instalaciones con servicios básicos (eléctricos hidrosanitarios) ocultos o semicultos, complementos de calidad media estandarizada (herriería, carpintería, vidriería, etc.), áreas de estacionamiento y andenes de carga.

INDUSTRIAL MEDIANO.- Construcciones con características especializadas de calidad intermedia, con proyectos repetitivos normalmente sin divisiones internas, con oficinas, áreas recreativas y áreas verdes. Acabados en muros aparentes, mezcla, yeso y ocasionalmente texturizados, ventanearía metálica de perfiles tubular o de aluminio, techumbres de lámina galvanizada o asbesto sobre armaduras, pudiendo considerar nave industrial, pisos de concreto reforzado, acabado pulido, recubiertos con cerámica u otros elementos de soporte industrial de rodamiento, plantas de tratamientos de aguas residuales para reutilizar en sistemas de riego, instalaciones deportivas y recreativas.

Estas a su vez se podrán subclasificar, de acuerdo al estado de conservación o las condiciones en las que se encuentren, conforme a las constancias que obren en los archivos de los catastros municipales, estableciéndose en las tablas de cada municipio dichas sus clasificaciones.

CLASE.- Es el grupo al que pertenece un tipo de construcción de acuerdo a su estado de conservación el cual se describe a continuación:

CLASE (A).- Edificaciones, nuevas que notablemente han recibido un mantenimiento que no excede del 5% de su Valor de Reposición Nuevo y que están en perfectas condiciones para realizar el uso que les corresponde.

CLASE (B).- Edificaciones, usadas que han recibido un mantenimiento que no excede del 20% de su Valor de Reposición Nuevo y que están en normales condiciones para realizar el uso que les corresponde.

CLASE (C).- Edificaciones, usadas que necesitan un mantenimiento que excede mas del 20% de su Valor de Reposición Nuevo para realizar el uso que les corresponde.

Construcción permanente: La que está adherida a un predio de manera fija, en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o del predio, o aquella que considerándose provisional tenga un uso de carácter permanente;

Construcción provisional: La que por su estructura puede ser desmontable sin deterioro del predio ni de sí misma, adquiriendo el carácter de permanente al año de su instalación;

Construcción ruinoso: La que por su deterioro físico no pueda tener un uso normal o constituya un riesgo de seguridad para la población;

Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble;

Límite de Centro de Población: La línea que envuelve las áreas que conforman un centro de población;

Predio:

- a) El terreno urbano, suburbano o rústico, con o sin construcciones, cuyos linderos forman un polígono sin solución de continuidad;
- b) Cada una de las unidades que integran un condominio;

Predio edificado: El que tenga construcción permanente;

Predio no edificado: Predios urbanos sin construcción, a excepción de:

- a) Los inmuebles que se ubiquen en las zonas designadas para la protección ecológica;
- b) Las áreas verdes y espacios abiertos de uso público;
- c) Aquellos que de acuerdo con el plan Director Urbano o la autoridad competente se declaren como zonas de reserva para uso habitacional;
- d) Los campos deportivos o recreativos funcionando como tales;
- e) Los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación;
- f) Los que por su topografía extremadamente accidentada tengan un aprovechamiento restringido, y
- g) Las superficies dedicadas primordialmente a explotación agropecuaria;

Predio ocioso: Aquel que encontrándose dentro o fuera del límite del centro de población tenga un uso o aprovechamiento distinto al que señala el Plan Director Urbano o la autoridad competente;

Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparables;

Predio urbano:

- a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y

b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

Sistema de Información Catastral. Elemento fundamental de validación e información jurídica, social y económica respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria en el territorio estatal, con sus consiguientes efectos informativos, fiscales, administrativos y civiles;

Valor de Mercado. Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada.

Valor Unitario. El determinado por unidad de medida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado.

Valor Unitario. El que fija la autoridad catastral municipal por unidad de superficie;

Valor Catastral: Es el valor que la entidad catastral le asigna a un inmueble mediante la aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción a las partes correspondientes e integrantes del predio, en combinación con los meritos y deméritos aplicables.

Valor Fiscal: Representa la cantidad con la que está inscrito un inmueble en las oficinas de catastro y bajo el cual tributa su impuesto predial.

Valor de Reposición Nuevo: Es el costo total de construcción requerido para reemplazar la edificación que se valúa, con un sustituto de la misma utilidad. Tales costos incluyen la mano de obra, materiales, costos indirectos e utilidad del contratista.

Sistema de Información Catastral. Conjunto de procesos y datos, respecto a las características y valoración de la propiedad inmobiliaria, que deberán instrumentar los catastros municipales y concentrar en el catastro estatal.

Sector Catastral. La división geográfica que establece la autoridad catastral municipal con respecto de su territorio y que agrupa a un número determinado de predios en función de su ubicación. Es el área en que se divide la zona urbana de acuerdo a sus características geográficas y socioeconómicas, agrupando un número determinado de manzanas.

Manzana Catastral: Subdivisión física existente entre los sectores catastrales separadas entre sí por vialidades de tránsito vehicular.

Zona: Extensión de terreno de dimensiones considerables, y que presenta una forma de banda o franja. También resulta ser la parte de un terreno o de una superficie encuadrada entre ciertos límites.

Zona Homogénea de valor. Es una fracción de sector catastral, sector catastral completo o varios sectores catastrales, delimitado por una poligonal plasmada en cartografía municipal que tengan características similares, tales como infraestructura, servicios, topografía y cualquier otro elemento relacionado que incida en el valor de la zona homogénea.

Valuación Directa. Es el procedimiento utilizado por la Autoridad Catastral Municipal para determinar el valor catastral de un predio con base a la información y a los elementos técnicos con que cuente.

Definición de Inmueble: Son los derechos de la tierra y todas las cosas que estén adheridas permanentemente a ella.

Elementos de un Bien Inmueble: La tierra el subsuelo, el aire encima de ella los objetos permanentemente adheridos como edificios, estructuras y mejoras al terreno.

Derechos de un Bien Inmueble:

- 1) Derecho de ocuparlo y usarlo
- 2) Derecho de afectarlo
- 3) Derecho de venderlo o disponer de el
- 4) Derecho de heredar
- 5) El derecho más completo, privado de un bien inmueble que representa el mas completo conjunto de derechos, se llama TITULO DE PROPIEDAD.

Factor: Elemento que actúa como condicionante para generación de resultados.

Factor de Merito: Factores que premian o incrementan el valor catastral de un predio.

Factor de demerito: Factores que disminuyen el valor catastral de un predio.

Depreciación: Es la pérdida real de valor de u bien debido a su edad desgaste fisico, servicio y uso.

Deterioro Físico: Factor que determina la depreciación; es una forma de depreciación donde la perdida en valor o utilidad de un bien es atribuible a causas meramente físicas como son el desgaste o exposición de los elementos. El deterioro fisico inicia en el momento en que finaliza la construcción.

Vida económica o vida útil normal: Es el periodo en términos de años durante el cual se puede usar una construcción para el propósito al que se le destino originalmente, antes de alcanzar una condición de inutilizable.

Vida útil remanente: Periodo de tiempo expresado en años que se estima funcionara un bien en el futuro, a partir de una determinada fecha.

Edad efectiva: Es la edad aparente de un bien en comparación con un bien nuevo similar. Es la edad de un bien indicada por su condición física y utilidad en contraste con su edad cronológica.

Tablas de Valores: Decreto emitido por el H. Congreso del Estado a iniciativa De los Ayuntamientos que contiene debidamente ordenada y relacionada geográficamente la información de zonas homogéneas, corredores de valor, tipología y valores de construcción, así como los usos y valores de suelo rustico.

Norma de aplicación: para uso de las Tablas de Valores Unitarios

Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado. Para la determinación de las zonas homogéneas de valor y de los valores unitarios de terreno por zona y por vialidad, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

Para la definición de las áreas homogéneas se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una zona homogénea de valor y se le asignará un valor unitario de suelo.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada zona homogénea de valor.

Dentro de la zona homogénea de valor pueden existir franjas, denominadas corredores de valor que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia zona homogénea.

Para determinar un corredor de valor se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la franja, respecto del que corresponda a la zona homogénea.

Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en urbanos, suburbanos y rústicos.

Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

Los valores unitarios de suelo en la zona urbana y suburbana se fijarán por metro cuadrado y en zona rústica por hectárea.

Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VCAT = VT + VC$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VCAT=Valor Catastral

VT= Valor del Terreno

VC=Valor de la Construcción

El valor del terreno de un inmueble se obtiene de multiplicar su superficie por el valor unitario de suelo, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$VT = ST \times VUS$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VT=Valor de Terreno

ST= Superficie del Terreno

VUS=Valor Unitario del Suelo correspondiente a la zona homogénea, sector o corredor de valor donde se ubica el inmueble.

En su caso, deberá considerarse los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, según las características del suelo, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de

Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$VC = SC \times VUC + VIE$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

VC= Valor de la Construcción

SC=Superficie de la Construcción

VUC= Valor Unitario de la Construcción

VIE= Valor de las Instalaciones Especiales

Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

Para los inmuebles que estén sujetos al régimen de propiedad en condominio, la valuación deberá hacerse respecto a cada unidad privativa, incluyendo la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.

**PREDIOS
RUSTICOS**

DESCRIPCION DE METADOLOGIA PARA LA ELABORACION DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION.

LA PRESENTE NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA LA ELABORACION DEL PROYECTO DE TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE PREDIOS RUSTICOS.

ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA PRESENTE NORMA:

- e) La Autoridad Catastral Municipal
- f) Consejos técnicos de catastro Municipal y Estatal
- g) La Dirección de Catastro del Estado.
- h) Colegios y Asociaciones de Peritos Valuadores.

PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE VALORES DE TERRENOS RUSTICOS Y DE LAS CANSTRUCCIONES SE DEBERA CONTAR CON PLANOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL ASI COMO LOS PLANOS GENERALES DE LA POBLACION.

PREDIOS RUSTICOS:

- 1) Se realiza un trabajo de campo que consiste en un recorrido fuera de los límites de las áreas urbanas, con el fin de reconocer e identificar los predios con vocación para producción agropecuaria, frutícola, forestal y minera. Una vez identificados se procede a clasificarlos de acuerdo a las características más representativas de productividad, a sus condiciones y limitaciones.
- 2) Se clasificaran como de riego, (gravedad o bombeo), de primera a cuarta clase de acuerdo a su capacidad de suministro del agua y calidad de sus suelos. Frutales de primera a tercera clase, de acuerdo la edad productiva de sus arbolados, así como a la calidad del suelo, al clima y al sistema de riego empleado. Temporales de primera a cuarta clase de acuerdo principalmente a la precipitación pluvial, calidad y topografía del suelo. Agostadero de primera a cuarta clase de acuerdo a su vegetación capacidad de pastoreo, abastecimiento de agua y topografía. Forestales de primera a tercera clase de acuerdo a la población, especies y variedad de arboles.
- 3) Para estimar el valor por hectárea de cada clasificación se deberá contar con un plano del territorio municipal con los valores catastrales de suelo vigentes. Así mismo se consideran los siguientes factores de incidencia.

La Ubicación.- Sin ser un factor de productividad, la cercanía a un pueblo o ciudad facilitan la comercialización de los productos.

El Clima.- Afecta la productividad de predios agrícolas pues determina las temperaturas adecuadas para ciertos cultivos.

El Suelo.- Factor de productividad variable pues puede variar de un predio a otro o dentro del mismo predio. Puede presentar algunas limitaciones como; pendiente, erosión asentada, poca permeabilidad, pedregrosidad, etc, etc.

Topografía.- La pendiente de un suelo da la idea de su drenaje y determina la clase de cultivo que puede producir.

Fertilidad.- Aun cuando dos suelos sean idénticos en su textura profundidad y suelo uno de ellos puede estar agotado y el otro altamente productivo.

- 4) Con base en el resultado del estudio de mercado realizado, y los valores catastrales vigentes, se elaborara la propuesta de valores. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, este se determinara tomando en cuenta, los valores de las zonas más próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra y considerando la cercanía a poblaciones y caminos de acceso.

**TESORERIA MUNICIPAL DE
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Clasificación	Tipo Propiedad	Calidad	Constante	VALORES UNITARIOS POR HECTAREA PARA SUELO RUSTICO (\$/HA)					
				Clave de Valuación	Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Factor	Valor Unit (\$/HA)
1	0	1	1		Riego por Gravedad	Privada	1	0.5	\$ 81,250.00
1	0	2	1		Riego por Gravedad	Privada	2	0.5	\$ 45,878.00
1	0	3	1		Riego por Gravedad	Privada	3	0.5	\$ 23,145.00
1	0	4	1		Riego por Gravedad	Privada	4	0.5	\$ 10,813.00
2	0	1	1		Riego por Bombeo	Privada	1	0.5	\$ 42,875.00
2	0	2	1		Riego por Bombeo	Privada	2	0.5	\$ 32,185.00
2	0	3	1		Riego por Bombeo	Privada	3	0.5	\$ 16,202.00
2	0	4	1		Riego por Bombeo	Privada	4	0.5	\$ 7,429.00
3	0	1	1		Frutales en Formación (R. Gravedad)	Privada	1	0.5	\$ 20,450.00
3	0	2	1		Frutales en Formación (R. Gravedad)	Privada	2	0.5	\$ 17,972.00
3	0	3	1		Frutales en Formación (R. Gravedad)	Privada	3	0.5	\$ 17,972.00
3	0	4	1		Frutales en formación (R. Gravedad)	Privada	4	0.5	\$ 17,972.00
3	0	5	1		Frutales en Formación (R. Gravedad)	Privada	5	0.5	\$ 17,972.00
3	0	6	1		Frutales en Formación (R. Gravedad)	Privada	6	0.5	\$ 17,972.00
4	0	1	1		Frutales en Formación (R. Bombeo)	Privada	1	0.5	\$ 20,450.00
4	0	2	1		Frutales en Formación (R. Bombeo)	Privada	2	0.5	\$ 20,450.00
4	0	3	1		Frutales en Formación (R. Bombeo)	Privada	3	0.5	\$ 20,450.00
4	0	4	1		Frutales en Formación (R. Bombeo)	Privada	4	0.5	\$ 20,450.00
4	0	5	1		Frutales en Formación (R. Bombeo)	Privada	5	0.5	\$ 20,450.00
4	0	6	1		Frutales en Formación (R. Bombeo)	Privada	6	0.5	\$ 20,450.00
5	0	1	1		Frutales en Producción (R. Gravedad)	Privada	1	0.5	\$ 55,387.00
5	0	2	1		Frutales en Producción (R. Gravedad)	Privada	2	0.5	\$ 32,831.00
5	0	3	1		Frutales en Producción (R. Gravedad)	Privada	3	0.5	\$ 25,144.00
5	0	4	1		Frutales en Producción (R. Gravedad)	Privada	4	0.5	\$ 19,658.00
5	0	5	1		Frutales en Producción (R. Gravedad)	Privada	5	0.5	\$ 19,889.00
5	0	6	1		Frutales en Producción (R. Gravedad)	Privada	6	0.5	\$ 19,889.00
6	0	1	1		Frutales en Producción (R. Bombeo)	Privada	1	0.5	\$ 54,731.00
6	0	2	1		Frutales en Producción (R. Bombeo)	Privada	2	0.5	\$ 21,487.00
6	0	3	1		Frutales en Producción (R. Bombeo)	Privada	3	0.5	\$ 22,982.00
6	0	4	1		Frutales en Producción (R. Bombeo)	Privada	4	0.5	\$ 15,759.00
6	0	5	1		Frutales en Producción (R. Bombeo)	Privada	5	0.5	\$ 15,759.00
6	0	6	1		Frutales en Producción (R. Bombeo)	Privada	6	0.5	\$ 15,759.00
7	0	1	1		Temporal	Privada	1	0.5	\$ 8,490.00
7	0	2	1		Temporal	Privada	2	0.5	\$ 6,792.00
7	0	3	1		Temporal	Privada	3	0.5	\$ 5,434.00
7	0	4	1		Temporal	Privada	4	0.5	\$ 4,347.00
8	0	1	1		Pastal	Privada	1	0.5	\$ 1,309.00
8	0	2	1		Pastal	Privada	2	0.5	\$ 1,070.00
8	0	3	1		Pastal	Privada	3	0.5	\$ 928.00
8	0	4	1		Pastal	Privada	4	0.5	\$ 329.00
9	0	1	1		Forestal	Privada	1	0.5	N/APLICA
9	0	2	1		Forestal	Privada	2	0.5	N/APLICA
9	0	3	1		Forestal	Privada	3	0.5	N/APLICA
9	0	4	1		Forestal	Privada	4	0.5	N/APLICA

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XV. Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población y su destino sea la producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparable;

Artículo 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la terminación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasifican en urbanos, suburbanos y rústicos.

Los valores de suelo en la zona urbana y suburbana se fijan por metro cuadrado y en zona rústica por hectárea.

**TESORERIA MUNICIPAL DE
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Clasificación	Tipo Propiedad	Calidad	Constante	VALORES UNITARIOS POR HECTAREA PARA SUELO RUSTICO (\$/HA)				
				Clasificación		Calidad	Factor	Valor Unit (\$/HA)
Clave de Valuación								
1	1	1	1	Riego por Gravedad	Ejidal	1	0.5	\$ 61,250.00
1	1	2	1	Riego por Gravedad	Ejidal	2	0.5	\$ 45,978.00
1	1	3	1	Riego por Gravedad	Ejidal	3	0.5	\$ 23,145.00
1	1	4	1	Riego por Gravedad	Ejidal	4	0.5	\$ 10,613.00
2	1	1	1	Riego por Bombeo	Ejidal	1	0.5	\$ 42,875.00
2	1	2	1	Riego por Bombeo	Ejidal	2	0.5	\$ 32,185.00
2	1	3	1	Riego por Bombeo	Ejidal	3	0.5	\$ 16,202.00
2	1	4	1	Riego por Bombeo	Ejidal	4	0.5	\$ 7,429.00
3	1	1	1	Frutales en Formación (R.Gravedad)	Ejidal	1	0.5	\$ 20,450.00
3	1	2	1	Frutales en Formación (R.Gravedad)	Ejidal	2	0.5	\$ 17,972.00
3	1	3	1	Frutales en Formación (R.Gravedad)	Ejidal	3	0.5	\$ 17,972.00
3	1	4	1	Frutales en Formación (R.Gravedad)	Ejidal	4	0.5	\$ 17,972.00
3	1	5	1	Frutales en Formación (R.Gravedad)	Ejidal	5	0.5	\$ 17,972.00
3	1	6	1	Frutales en Formación (R.Gravedad)	Ejidal	6	0.5	\$ 17,972.00
4	1	1	1	Frutales en Formación (R.Bombeo)	Ejidal	1	0.5	\$ 20,450.00
4	1	2	1	Frutales en Formación (R.Bombeo)	Ejidal	2	0.5	\$ 20,450.00
4	1	3	1	Frutales en Formación (R.Bombeo)	Ejidal	3	0.5	\$ 20,450.00
4	1	4	1	Frutales en Formación (R.Bombeo)	Ejidal	4	0.5	\$ 20,450.00
4	1	5	1	Frutales en Formación (R.Bombeo)	Ejidal	5	0.5	\$ 20,450.00
4	1	6	1	Frutales en Formación (R.Bombeo)	Ejidal	6	0.5	\$ 20,450.00
5	1	1	1	Frutales en Producción (R. Gravedad)	Ejidal	1	0.5	\$ 58,378.00
5	1	2	1	Frutales en Producción (R. Gravedad)	Ejidal	2	0.5	\$ 32,531.00
5	1	3	1	Frutales en Producción (R. Gravedad)	Ejidal	3	0.5	\$ 25,144.00
5	1	4	1	Frutales en Producción (R. Gravedad)	Ejidal	4	0.5	\$ 19,669.00
5	1	5	1	Frutales en Producción (R. Gravedad)	Ejidal	5	0.5	\$ 19,669.00
5	1	6	1	Frutales en Producción (R. Gravedad)	Ejidal	6	0.5	\$ 19,669.00
6	1	1	1	Frutales en Producción (R. Bombeo)	Ejidal	1	0.5	\$ 54,731.00
6	1	2	1	Frutales en Producción (R. Bombeo)	Ejidal	2	0.5	\$ 21,487.00
6	1	3	1	Frutales en Producción (R. Bombeo)	Ejidal	3	0.5	\$ 22,882.00
6	1	4	1	Frutales en Producción (R. Bombeo)	Ejidal	4	0.5	\$ 15,759.00
6	1	5	1	Frutales en Producción (R. Bombeo)	Ejidal	5	0.5	\$ 15,759.00
6	1	6	1	Frutales en Producción (R. Bombeo)	Ejidal	6	0.5	\$ 15,759.00
7	1	1	1	Temporal	Ejidal	1	0.5	\$ 8,490.00
7	1	2	1	Temporal	Ejidal	2	0.5	\$ 6,792.00
7	1	3	1	Temporal	Ejidal	3	0.5	\$ 5,434.00
7	1	4	1	Temporal	Ejidal	4	0.5	\$ 4,347.00
8	1	1	1	Pastal	Ejidal	1	0.5	\$ 1,309.00
8	1	2	1	Pastal	Ejidal	2	0.5	\$ 1,079.00
8	1	3	1	Pastal	Ejidal	3	0.5	\$ 929.00
8	1	4	1	Pastal	Ejidal	4	0.5	\$ 329.00

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XV. Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población y su destino sea la producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparable;

Artículo 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la terminación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasifican en urbanos, suburbanos y rústicos.

Los valores de suelo en la zona urbana y suburbana se fijaran por metro cuadrado y en zona rústica por hectárea.

**TESORERIA MUNICIPAL DE
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

Clasificación	Tipo Propiedad	Calidad	Constante	VALORES UNITARIOS POR HECTAREA PARA SUELO RUSTICO (\$/HA)					
				Clave de Valuación	Clasificación	Tipo de Propiedad	Calidad	Factor	Valor Unit (\$/HA)
1	2	1	1			Comunal	1	0.5	\$ 81,250.00
1	2	2	1		Riego por Gravedad	Comunal	2	0.5	\$ 45,978.00
1	2	3	1		Riego por Gravedad	Comunal	3	0.5	\$ 23,148.00
1	2	4	1		Riego por Gravedad	Comunal	4	0.5	\$ 10,813.00
2	2	1	1		Riego por Bombeo	Comunal	1	0.5	\$ 42,875.00
2	2	2	1		Riego por Bombeo	Comunal	2	0.5	\$ 32,185.00
2	2	3	1		Riego por Bombeo	Comunal	3	0.5	\$ 16,202.00
2	2	4	1		Riego por Bombeo	Comunal	4	0.5	\$ 7,429.00
3	2	1	1		Frutales en Formación (R.Gravedad)	Comunal	1	0.5	\$ 20,450.00
3	2	2	1		Frutales en Formación (R.Gravedad)	Comunal	2	0.5	\$ 17,972.00
3	2	3	1		Frutales en Formación (R.Gravedad)	Comunal	3	0.5	\$ 17,972.00
3	2	4	1		Frutales en Formación (R.Gravedad)	Comunal	4	0.5	\$ 17,972.00
3	2	5	1		Frutales en Formación (R.Gravedad)	Comunal	5	0.5	\$ 17,972.00
3	2	6	1		Frutales en Formación (R.Gravedad)	Comunal	6	0.5	\$ 17,972.00
4	2	1	1		Frutales en Formación (R.Bombeo)	Comunal	1	0.5	\$ 20,450.00
4	2	2	1		Frutales en Formación (R.Bombeo)	Comunal	2	0.5	\$ 20,450.00
4	2	3	1		Frutales en Formación (R.Bombeo)	Comunal	3	0.5	\$ 20,450.00
4	2	4	1		Frutales en Formación (R.Bombeo)	Comunal	4	0.5	\$ 20,450.00
4	2	5	1		Frutales en Formación (R.Bombeo)	Comunal	5	0.5	\$ 20,450.00
4	2	6	1		Frutales en Formación (R.Bombeo)	Comunal	6	0.5	\$ 20,450.00
5	2	1	1		Frutales en Producción (R.Gravedad)	Comunal	1	0.5	\$ 58,376.00
5	2	2	1		Frutales en Producción (R.Gravedad)	Comunal	2	0.5	\$ 32,831.00
5	2	3	1		Frutales en Producción (R.Gravedad)	Comunal	3	0.5	\$ 25,144.00
5	2	4	1		Frutales en Producción (R.Gravedad)	Comunal	4	0.5	\$ 19,689.00
5	2	5	1		Frutales en Producción (R.Gravedad)	Comunal	5	0.5	\$ 19,689.00
5	2	6	1		Frutales en Producción (R.Gravedad)	Comunal	6	0.5	\$ 19,689.00
6	2	1	1		Frutales en Producción (R.Bombeo)	Comunal	1	0.5	\$ 54,731.00
6	2	2	1		Frutales en Producción (R.Bombeo)	Comunal	2	0.5	\$ 21,487.00
6	2	3	1		Frutales en Producción (R.Bombeo)	Comunal	3	0.5	\$ 22,882.00
6	2	4	1		Frutales en Producción (R.Bombeo)	Comunal	4	0.5	\$ 15,759.00
6	2	5	1		Frutales en Producción (R.Bombeo)	Comunal	5	0.5	\$ 15,759.00
6	2	6	1		Frutales en Producción (R.Bombeo)	Comunal	6	0.5	\$ 15,759.00
7	2	1	1		Temporal	Comunal	1	0.5	\$ 8,490.00
7	2	2	1		Temporal	Comunal	2	0.5	\$ 6,792.00
7	2	3	1		Temporal	Comunal	3	0.5	\$ 5,434.00
7	2	4	1		Temporal	Comunal	4	0.5	\$ 4,347.00
8	2	1	1		Pastal	Comunal	1	0.5	\$ 1,309.00
8	2	2	1		Pastal	Comunal	2	0.5	\$ 1,070.00
8	2	3	1		Pastal	Comunal	3	0.5	\$ 928.00
8	2	4	1		Pastal	Comunal	4	0.5	\$ 329.00
9	2	1	1		Forestal	Comunal	1	0.5	N/APLICA
9	2	2	1		Forestal	Comunal	2	0.5	N/APLICA
9	2	3	1		Forestal	Comunal	3	0.5	N/APLICA
9	2	4	1		Forestal	Comunal	4	0.5	N/APLICA

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XV. Predio rústico: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población y su destino sea la producción agropecuaria, forestal, frutícola, minera o actividades equiparable;

Artículo 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

Para la terminación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasifican en urbanos, suburbanos y rústicos.

Los valores de suelo en la zona urbana y suburbana se fijan por metro cuadrado y en zona rústica por hectárea.

**TESORERIA MUNICIPAL DE
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

ZONA	CLASIFICACION	UNIDAD	VALOR
1	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones terraplenes, jales, presas y tepetates, en terrenos fuera de las poblaciones en zonas serranas montañosas	Ha.	N/APLICA
2	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones terraplenes, jales, presas y tepetates, colindantes a las poblaciones en zonas urbanas	Ha.	N/APLICA
3	Suelo dentro de las áreas de influencia definidas como huellas de la exploración previa y explotación como: despalmes, desmontes, tajos, caminos, accesos, excavaciones terraplenes, jales, presas y tepetates, inmersas en las áreas urbanas de poblaciones	Ha.	N/APLICA
4	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones fuera del área principal de influencia de exploración y explotación, destinada al servicio directo de la minería.	M2	N/APLICA
5	Suelo ocupado por todo tipo de construcciones colindante del área principal de influencia de exploración y explotación, destinada al servicio directo de la minería.	M2	N/APLICA
6	Suelo rustico dentro del perímetro del denuncia minero	Ha.	N/APLICA

CLASIFICACIÓN DEL SUELO DE ACUERDO CON LA APTITUD DE PRODUCIR

EL SUELO ES EL FACTOR DE PRODUCTIVIDAD MÁS VARIABLE, PUES NO SOLO PUEDE VARIAR DE UN PREDIO A OTRO, SINO DENTRO DEL MISMO PREDIO PUDEN EXISTIR VARIACIONES IMPORTANTES.

EXISTEN DIFERENTES FORMAS DE CLASIFICAR LOS SUELOS, SIENDO UNA DE ELLAS LA CAPACIDAD DE USO O USO POTENCIAL.

ENTIÉNDASE POR "USO DE SUELO" EL APROVECHAMIENTO DESDE EL PUNTO DE VISTA AGROPECUARIO, DE UN SUELO PROFUNDO, DE TEXTURA FRANCA, DE MINIMA PENDIENTE, FÁCILMENTE MECANIZABLE Y SUSCEPTIBLE DE RECIBIR MAYOR INVERSIÓN.

Primera Clase (1).-Son aquellos que presentan muy pocas o ninguna limitación para su uso y cuando estas existen son fáciles de corregir. Estos terrenos pueden utilizarse para desarrollar una amplia gama de cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Son casi planos y el riesgo de erosión es muy leve bajo cualquier sistema de manejo.

Segunda Clase (2).-En esta clase los terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas por sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo fáciles y económicas de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos o vida silvestre.

Tercera Clase (3).-Los suelos de esta clase presentan severas limitaciones que restringen el desarrollo de algunos cultivos, o bien requieren de prácticas especiales de conservación o manejo para el desarrollo de la agricultura. Son aptos para el desarrollo ganadero y forestal.

Cuarta Clase (4).-Los terrenos en esta clase tienen limitaciones muy severas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, por lo que su uso se restringe a solo algunos de ellos bajo condiciones especiales de manejo y conservación. Estos terrenos resultan adecuados para el desarrollo de pastos, bosques o vida silvestre.

Quinta Clase (5).-Presentan alguna restricción que por lo general no resulta práctico ni económico tratar de superar, por lo que no son aptos para la agricultura; la ganadería puede desarrollarse en condiciones moderadas con el manejo apropiado de sus limitaciones pero pueden ser adecuados para el desarrollo forestal o vida silvestre. También se agrupan dentro de esta clase, aquellos terrenos que a pesar de tener las mismas características de los de la primera presentan algún factor de demérito que restringe severamente el uso agrícola.

Sexta Clase (6).-Los suelos de esta clase presentan severas limitaciones que los hacen impropios para los cultivos, su uso para el desarrollo de pastizales es muy limitado solo factible mediante el

establecimiento de prácticas de conservación y manejo de acuerdo a los factores limitantes. Pueden utilizarse adecuadamente para desarrollo forestal o vida silvestre.

Séptima Clase (7).-Terrenos que presentan limitaciones muy severas que los hacen inadecuados para los cultivos, su uso en la ganadería es muy restringida y solo factible utilizarlos para desarrollo forestal con la adopción de prácticas especiales de manejo y conservación. La conservación de esos terrenos es indispensable, no tanto para un uso productivo, sino para proteger y evitar daños a las áreas vecinas de mayor aptitud.

Octava Clase (8).-Estos suelos tienen limitaciones excesivas para su uso en cultivos comerciales, desarrollo de pastizales o bien explotaciones forestales, por lo que su utilización debe orientarse a fines creativos, vida silvestre, abastecimiento de agua o para fines estéticos y preservación del medio ambiente.

GLOSARIO:

PREDIO: Porción de terreno compacta, con o sin construcciones cuyos linderos y colindancias con otros predios sean específicos y permanentes formando un perímetro cerrado.

PREDIO RUSTICO: El que se encuentre ubicado fuera del límite del centro de población, y su destino sea de producción agropecuaria forestal, minera, o actividades equiparables.

PREDIOS DE RIEGO: Son aquellos en los que el abastecimiento de agua es por medios artificiales, ya sea de fuentes de agua permanentes o intermitentes de depósitos, presas o vasos y su aplicación puede ser de gravedad, o por bombeo cuando se requiera de una fuerza motriz para su movilización según provenga de fuentes superficiales o profundas, así mismo pueden pertenecer a un Distrito de Riego o ser particular.

RIEGO POR GRAVEDAD: Conocido también por inundación superficial, método que distribuye el agua procedente de un centro de acopio, llámese embalse, almacenamiento natural como lagos y lagunas, presa derivadora, diques con bocatoma, los cuales discurren el agua a través de grandes canales, hasta el centro de distribución que reparten el agua hasta la parcela de cultivo, inundando la zona de plantación por medio de surcos, melgas y cuadros.

RIEGO POR BOMBEO: Es un método que requiere de presión para extraer el agua y hacerla llegar al sector por regar mediante un equipo de bombeo, requieren la mayor inversión en equipos, tiene la ventaja de no humedecer tanto el suelo, manejo más económico al no requerir mucha mano de obra, son eficientes en el uso del agua.

RIEGO POR GRAVEDAD Y BOMBEO:

- a) **Primera clase:** Terrenos con agua todo el año, excelentes condiciones de textura, profundidad, fertilidad y calidad de suelo. Planos de configuración regular, que favorecen el suministro de agua y la actividad agrícola.
- b) **Segunda clase:** Terrenos con riego eventual, suelos sensiblemente pobres, que no sean favorables para cualquier cultivo en la región con topografía sensiblemente accidentada.
- c) **Tercera clase:** Aquellos con riego eventual, suelos pobres y deficientes con sales nocivas, de muy baja productividad con la posibilidad de ser afectados por inundaciones.

- d) **Cuarta clase:** Aquellos con las mismas características de la anterior que estén afectados por sales nocivas y para hacerlos producir les sean necesarios trabajos especiales.

PREDIOS CON ARBOLES FRUTALES (HUERTAS):

Se consideran como factores determinantes: La etapa productiva o edad en desarrollo y la etapa productiva o edad en producción. Tratándose de arboles estándar la edad productiva del manzano inicia a los 4 años hasta los 30 y los duraznos de 2 hasta los 18 años.

- a) **Primera clase:** Aquellas huertas o plantaciones que cuenten con arbolados en edad productiva, así como el clima propicio, y un manejo integral del huerto que consiste: En tierra fértil preparada para el control de plagas y enfermedades, manejo de fertilizantes, sistema de riego tecnificado (aspersión, micro aspersión o goteo). Que se realicen podas de formación y productividad en los arboles, así como control de heladas y granizadas, que produzcan frutos de primera calidad.
- b) **Segunda clase:** Aquellos huertos o plantaciones con características muy similares a la anterior, un manejo integral menos intenso, un sistema de riego menos tecnificado y que producen frutos de calidad intermedia.
- c) **Tercera clase:** Aquellos huertos o plantaciones desatendidas, sin manejo integral con riegos eventuales, que producen frutos de baja calidad, ocasionalmente pueden ser huertas de temporal.

PREDIOS DE TEMPORAL: Son aquellos en los que su fuente de abastecimiento de agua es la precipitación pluvial directa. Y se clasifican por categorías dependiendo de la precipitación, así mismo de otras características como; el clima, la topografía, la pedregrosidad, presencia frecuente de heladas, calidad del suelo, periodo vegetativo etc.

- a) **Primera clase:** Aquellos terrenos que presentan suelos profundos, que se adapten y favorezcan la productividad de los cultivos de nuestra región, con clima propicio que presente lluvias intensas con un promedio de 400 a 500 mm anuales, con buenos accesos y cercanos a vías de comunicación.
- b) **Segunda clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos, ligeramente deficientes en adaptabilidad y productividad a los cultivos de nuestra región, con precipitación pluvial sensiblemente similar a la anterior, con regulares accesos y ligeramente alejados a vías de comunicación.
- c) **Tercera clase:** Aquellos terrenos que presenten suelos marginados por productividad y adaptabilidad, pero que pueden tener mayor precipitación a las descritas, con regulares accesos y alejados de vías de comunicación.

- d) **Cuarta clase:** Marginados por incomunicación, suelos que pueden presentar condiciones de adaptabilidad y productividad iguales o mejores a las señaladas, pero con ubicación muy alejada de vías de comunicación.

PREDIOS DE AGOSTADERO (1): Son aquellas cubiertas vegetales o nativas en el estado en que se encuentren, cuyo fin es servir de alimento mediante el procedimiento de pastoreo directo a cualquier especie animal que sea de utilidad al género humano. Así mismo se demeritara su categoría al considerar otras características como; disponibilidad de abrevaderos, y la peligrosidad para el ganado ocasionada por topografía demasiado accidentada.

TIERRAS DE AGOSTADERO (2): Son aquellas que por su precipitación pluvial, topografía o calidad producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven para alimento para el ganado. Son de buena calidad las tierras cuya capacidad forrajera es tal que la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado mayor no exceda de 10 hectáreas.

- a) **Primera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de hasta 15 Has/Ua/año, con topografía que presente lomerío suave, fácil acceso para el ganado y con fuentes de abasto de agua permanentes las mayor parte del año.
- b) **Segunda Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de 15 a 20 Has/Ua/año, con topografía ligeramente quebrada y abasto de agua de manera permanente y estacional.
- c) **Tercera Clase:** Predios con carpeta vegetal de características agronómicas que presentan coeficientes de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con topografía compleja, abasto de agua estacional y escasamente permanente.
- d) **Cuarta Clase:** Predios con coeficiente de agostadero de más de 20 Has/Ua/año con presencia de especies invasivas terrenos accidentados de difícil acceso para el ganado.

PREDIOS FORESTALES: Son aquellas áreas silvícolas que nacen y se desarrollan en forma natural o inducida y que cuentan con la documentación legal y técnica(Permiso de aprovechamiento Forestal o Estudio Dasonómico), para el aprovechamiento de bosques y plantas maderables.

- a) **Primera clase:** Predios cien por ciento arbolados, capaces de producir en pleno desarrollo 100 m³ de madera en rollo por hectárea y con ubicación a menos de 100 kms de vías de comunicación transitables.
- b) **Segunda clase:** Cuando disminuya el porcentaje de arbolado y en consecuencia su posibilidad de producción en un 25% o siendo de primera clase este alejado de 100 a 200 ks de vías de comunicación transitables.
- c) **Tercera clase:** Cuando la superficie arbolada y su productividad constituya el 50% de la clase de Primera, o siendo de segunda se encuentre alejada a más de 200 ks. De las vías de comunicación.

PREDIOS DE MONTE: Son superficies de terreno de tipo forestal que por no contar con la documentación respectiva no pueden ser aprovechados como tales. Así como los terrenos con vegetación natural que no permiten su ocupación y desarrollo de plantas cultivadas por limitantes naturales como la pendiente, profundidad, etc. Y que por medio de labores de desmonte y/o mejoras al terreno pueden ser incorporados a la agricultura y ganadería.

PREDIOS CERRILES: Son aquellas áreas que por sus limitantes como disponibilidad de agua, topografía y composición no son aptos para la agricultura o la ganadería y sus posibilidades de aprovechamiento son limitadas. En algunos casos se dan explotaciones de tipo pecuario con ganado menor.

PREDIOS INFRUCTUOSOS: Son aquellas áreas en que la utilidad y productividad es mínima o nula por ejemplo: suelos pantanosos, arenales, manglares, taludes y peñascosos.

CLAVE DE VALUACION RUSTICA: Identificador que se utiliza para representar el valor unitario de los predios, integrado por cuatro dígitos. Siendo el primero la clasificación, el segundo el tipo de propiedad, el tercero la calidad y el cuarto una constante.

PROPIEDAD PRIVADA: Asignación de derechos las personas físicas o entidades privadas, de obtener, poseer, controlar, disponer dejar en herencia la tierra, capital y cosas.

PROPIEDAD COMUNAL: Es una forma de la tenencia de la tierra, donde existe un derecho colectivo dentro de una comunidad en que cada miembro tiene derecho a utilizar independientemente las propiedades de la comunidad.

PROPIEDAD EJIDAL: Es una forma de la tenencia de la tierra donde una comunidad de campesinos reciben tierras para su patrimonio, formado por tierras de cultivo (área parcelada), otras para satisfacer necesidades colectivas (uso común), y otras más para urbanizar y poblar (fundo legal).

PARCELA: Porción de terreno de extensión variable destinada a la agricultura, la cual se asigna a cada uno de los miembros del ejido para su explotación en forma individual o colectiva.

CERTIFICADO PARCELARIO: Documento en el que se asienta el derecho que tiene cada ejidatario a usar y disfrutar de una parcela determinada al interior del ejido. El certificado parcelario lo emite el RAN y en él se especifica el nombre del ejidatario, la superficie de la tierra que posee, la localización, así como el nombre de los colindantes con dicha parcela. El certificado parcelario sirve para acreditar la calidad del ejidatario.

EJIDO: Núcleo de población conformado por las tierras ejidales y por los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales.

SOLAR: Predio del ejido que forma parte del asentamiento humano; sus fines pueden ser habitacional, comercial, industrial y de servicio.

TITULO DE SOLAR URBANO: Documento que ampara la propiedad privada sobre un solar, en favor de su legítimo poseedor. Señala la superficie, medidas y colindancias del mismo y está inscrito ante el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad. Es el resultado de la regularización del PROCEDE.

CAPACIDAD DE CARGA ANIMAL: Se refiere al número de animales que pueden pastorear en un potrero en un periodo de tiempo determinado sin causar daño a la vegetación.

COEFICIENTE DE AGOSTADERO: Expresa el número de hectáreas necesarias para mantener un unidad animal (UA) en un año. Una UA es una vaca adulta de 450 kg. Con su cria la cual consume aproximadamente el 3% de su peso en materia seca (MS).

PRIMERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA

En Valle de Zaragoza, Chih. a 24 de Octubre de 2016,
 Sendo las 6:10pm del día antes mencionado reunidos el
 H. Ayuntamiento para celebrar la Primera Reunión
 Extraordinaria, en las instalaciones del Saln de Cabildo
 Con el siguiente orden del día:

1. Apertura de la Sesión.
2. Puse de lista
3. Lectura del Acta anterior.
4. Revisión y Autorización del Convenio de Registro Civil Estatal
5. Revisión de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, de Construcción y Suelo Rústico Ejercicio Fiscal 2017.
6. Cierre de la Sesión de Cabildo.



- 1). Se inicia la Sesión por parte de la Presidente Municipal dandoles una cordial bienvenida a todos los presentes.
- 2). Se procede al puse de lista estando presente todos los miembros del Cabildo.
- 3). Se procede a dar lectura del acta de la asamblea anterior siendo aprobada por unanimidad y firmada por el Cabildo.
- 4). El Secretario del H. Ayuntamiento dio lectura del Convenio de Registro Civil Estatal a los Regidores los cuales aceptaron los terminos y condiciones establecidos en dicho convenio y se procedio a la firma de dicho documento por triplicado.
- 5). La Titular de Catastro dio a conocer los Tablas de Valores Correspondientes a dicha área urbanizadas y aplicadas en el Ejercicio 2016 las cuales fueron analizadas por el cabildo, y dicha información se sometio a votación para determinar si se realizaria alguna modificación obteniendo como resultado una votación Unánime para que no se realice ninguna modificación a dichas Tablas de Valores y Sean aplicables para el ejercicio fiscal 2017.

En Valle de Zarcagoza, Chih. Siendo las 9:45pm del día 24 de Octubre del 2016 queda formalmente finalizada la Sesión de Cabildo Extraordinaria No. 1 del Municipio de Valle de Zarcagoza, Chih.

C. ~~Leticia Salcido~~

C. Carmen Leticia Salcido García
Presidente Municipal

Elida Edith Morales Portillo

C. Elida Edith Morales Portillo
Síndico Municipal

LAF. Daniel Sáenz Arce
Secretario del H. Ayuntamiento

~~Consuelo~~
C. Consuelo Guadalupe Sánchez
Regidora de Hacienda

Alicia Caro Sáenz
C. Alicia Caro Sáenz
Regidora de Obras Públicas

J. Lorenzo Fuentes

C. José Lorenzo Fuentes Salcido
Regidor de Gobernación

C. Jacinta García Núñez
Regidora de Turismo y Ecología

Adrián Gómez

C. Adrián Gómez Morales
Regidor de Desarrollo Rural

Juan H. Guerrero B.
C. Juan Huesaque Barrera
Regidor de Educación

Callis Carrillo
C. Carlos Alberto Carrillo Loto
Regidor Cívico Social

Hilaria Alvarado C.
C. Hilaria Alvarado Carrillo
Regidora de Salud

